

**Novedades legislativas en materia de Seguridad Social
Ley 22/2021**

Jorge Vilanova Martínez-Frías



1. Ley 22/2021 de **Presupuestos** Generales del Estado



2. Ley 21/2021 Sistema público de **Pensiones**



3. Real Decreto-ley 32/2021 de **Reforma laboral**



4. **Otras modificaciones** de Seguridad Social

1. Ley 22/2021 de **Presupuestos** Generales del Estado





1. Ley 22/2021. Presupuestos Generales del Estado

Base máxima de cotización: 4.139,10 € (1,7%)

Base mínima de cotización: 1.125,90 € (=) RETA 960,60 € (1,7%)

Tipos de cotización RETA:

Contingencias comunes: 28,30%

Contingencias profesionales: 1,3%

CATA: 0,9%

Formación profesional: 0,1 %

Aplaza nuevamente la entrada en vigor del cómputo del servicio militar (DA 44^a).

Aplaza nuevamente la entrada en vigor de la posibilidad del trabajo a tiempo parcial para los autónomos (DA 105^a).

Bonus 2019 (DA 106^a).



1. Ley 22/2021. Presupuestos Generales del Estado

- **Bonificación cotización Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco (Art 106. Cinco).**
Si es con destino a la exportación, se establece una bonificación del **60%** (antes era 70%) y una bonificación del **7,50%** (antes era del 8,75%) en la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.
- **Cotización adicional Bomberos, Ertzaintza, policia local, Mossos y Policia Foral Navarra:**
Establece la cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes del 10,60 %, siendo 8,84% a cargo de la empresa y 1,76% a cargo del trabajador.(**Art 106. Trece a Diecisiete**).
- Interés legal del dinero (**3,0%**) y de demora (**3,75%**) (**D. A 46ª**).

1. Ley 22/2021. Presupuestos Generales del Estado



IPREM (DA 101ª)

Se incrementa un **2,5%**

IPREM diario: 19,30 € (18,83 €)

IPREM mensual: 579,02 € (569,90 €)

IPREM anual: 6.948,24 € (6.778,80 €)

No obstante, para los supuestos en los que el IPREM ha sustituido a la referencia al salario mínimo interprofesional por aplicación del RD Ley 3/2004, el IPREM anual será de **8.106,28 € (7.908,60 €)** (ej. IT-desempleo) cuando la norma se refiera al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente se excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de **6.948,24 € (6.778,80 €)**.



1. Ley 22/2021. Presupuestos Generales del Estado

- Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería. DA 122ª DA Ley 11/2020 (vigencia indefinida).
- Bonificación sustitución SER y SRLN y cambio puesto de trabajo por enfermedad profesional. DA 123ª DA Ley 11/2020 (vigencia indefinida).
- **Efectos de las cuotas anteriores al alta en las prestaciones:** La norma establecía que las cuotas anteriores al alta, una vez ingresadas, tenían efectos para las prestaciones. Y la Disposición transitoria 20ª LGSS lo limitaba respecto de las altas producidas a partir del 1/1/1994. La modificación que se introduce ahora es que para las altas anteriores a 1/1/1994, sólo podrá aplicarse para las prestaciones causadas a partir del 1/1/2022. (DF 28ª).



1. Ley 22/2021. Presupuestos Generales del Estado

- **Prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. (DF 22ª, 23ª, 25ª y 28 Tres)**

Modifica el Real Decreto 1148/2011, los art. 190 a 192 LGSS y art 37.6 ET:

- Amplía la edad de extinción, pasando de los **18 a los 23 años**.
- Contempla expresamente las familias monoparentales.
- Posibilidad de reconocer la prestación al marido/mujer/pareja de hecho del causante mayor de edad en caso de contraer matrimonio o constituir pareja de hecho.
- En caso de separación o divorcio el derecho se reconocerá al progenitor, acogedor o guardador con quien conviva el menor.
- Prevé que por Convenio Colectivo se puedan acordar las condiciones y supuestos en los que la reducción se pueda acumular en jornadas completas. (?)

2. Ley 21/2021 Reforma sistema público de **pensiones**



2. Ley 21/2021, de 28 de diciembre,
de garantía del poder adquisitivo de las pensiones
y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones



1. Modificación de revalorización de las pensiones. (Art. 1 Uno)

Se efectúa conforme al IPC. Modifica el art. 58 LGSS.

2. Reducción de la cotización. (Art. 1 Dos)

Las empresas pueden reducirse 75% de las cuotas empresariales por contingencias comunes de sus empleados mayores de 62 años cuando están en IT.

3. Cotización a partir de la edad de jubilación (Art. 1 Tres)

La novedad es que ya no se requiere que el trabajador por cuenta ajena tenga un contrato indefinido.

4. Jubilación anticipada. (Art. 1 Cuatro, Cinco, Seis, Siete)

En materia de cotización, destacar que los coeficientes de reducción pasan a ser mensuales en lugar de trimestrales y se aplican sobre la cuantía de la pensión, no sobre la base reguladora. Se establece periodo transitorio en aplicación de los coeficientes reductores.

2. Ley 21/2021, de 28 de diciembre,
de garantía del poder adquisitivo de las pensiones
y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones



5. Jubilación activa (jubilación y envejecimiento activo). (Art. 1 Nueve)

Para posibilitar el acceso, se deberá haber jubilado, al menos, un año tras la edad ordinaria de jubilación.

A la vez elimina el requisito de que la empresa no hubiera despedido improcedentemente en los 6 meses anteriores a la compatibilidad.

6. Pensión de viudedad en parejas de hecho. (Art. 1 Diez, Once y Doce)

Las modificaciones son para establecer en la pensión de viudedad de las parejas de hecho en igualdad a las casadas, eliminando de esta forma el requisito de los límites de ingresos.

Incluye, además, una disposición adicional para permitir reconocer la pensión de viudedad a las parejas de hecho a las que se les había denegado (plazo de 12 meses para solicitarlo). En este caso los efectos de la pensión serán el primer día del mes siguiente a la solicitud.

7. Complemento económico para jubilados anticipadamente entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2021.

(Disposición adicional primera).

2. Ley 21/2021, de 28 de diciembre,
de garantía del poder adquisitivo de las pensiones
y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones



8. Jubilación forzosa. (Disposición final primera)

Modifica el Estatuto de los Trabajadores que los convenios colectivos no podrán fijar cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por el trabajador de una edad inferior a 68 años. Este límite se podrá rebajar en algunos sectores (CNAE) con la condición de que se incremente la participación de la mujer en dichos sectores.

9. Creación de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social. (Disposición final tercera)

Plazo de 6 meses para que el Gobierno apruebe el proyecto de ley para la creación de la Agencia.

10. Mecanismo de equidad intergeneracional. (Disposición final cuarta)

Supone un incremento de la cotización durante 10 años del **0,6%** (**0,5 a cargo de la empresa y 0,1 a cargo de trabajador**). Pasado el plazo de 10 años se valorará el nivel de gasto de las pensiones y adoptará la medida procedente.

Base mínima: 1.125,90 € = **6,75 € (5,63 empresa y 1,12 trabajador)**

Base máxima: 4.139,10 € = **24,83 € (20,69 empresa y 4,14 trabajador)**

Dicha cotización adicional es para dotar al el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

3. Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral



3. Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral



Salario mínimo interprofesional 2022 (DA 7ª) Prorroga RD 817/2021

- . Diario: 32,17 €
- . Mensual: 965,00 €
- . Eventuales y temporeros: 45,70 € por jornada
- . Empleados de hogar: 7,55 € por hora

3. Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral



1) Creación de un Fondo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo.

(Artículo Primero Siete - introduce un nuevo Art. 47 bis.6 en el ET)

Fondo sin personalidad jurídica, en relación con el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, para atender a las necesidades futuras de financiación derivadas de la modalidad cíclica y sectorial del Mecanismo RED en materia de prestaciones y exenciones a las empresas del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, incluidos los costes asociados a la formación.

2) Contratos formativos celebrados con trabajadores con discapacidad.

(Artículo Primero Once- modifica la DA 20ª ET)

Modifica en los contratos formativos el beneficio en la cotización. Se pasa de la **reducción** del 50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes a una **bonificación** del 50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes, dejando claro que dicha bonificación es con cargo a los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal.

3. Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral

3) Modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social. (Artículo Tercero)

a) Artículo 151. Cotización adicional en contratos de duración determinada.

Establece una **cotización adicional en los contratos de duración inferior a 30 días**, excepto en los contratos con trabajadores incluidos en el SETAA, SEEH, REMC; ni a los contratos por sustitución.

La cotización adicional será el resultado de multiplicar **por tres** la cuota resultante de aplicar a la base mínima diaria de cotización del grupo 8 del Régimen General de la Seguridad Social para contingencias comunes, el tipo general de cotización a cargo de la empresa para la cobertura de las contingencias comunes. **(26,5 euros)**.

Hasta la fecha era en los contratos de menos de 5 días un incremento del 40% de la cuota empresarial por contingencias comunes.

Efecto: 31/12/2021

Proporcional a la jornada?

b) Nuevo Artículo 153 bis. Cotización en los supuestos de reducción de jornada o suspensión de contrato.

La base de cotización será el promedio de los 6 meses naturales inmediatamente anteriores.

Durante la suspensión o reducción temporal, en la parte de jornada no realizada, no se aplican las normas de cotización en situación de IT, SRE, SRLN, descanso por nacimiento y cuidado de menor.

c) Artículo 267.1 Situación legal de desempleo



3. Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral



d) Disposición adicional trigésima novena. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo y al Mecanismo RED.

- ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP, art. 47 y 47 bis ET) **20% siempre que se desarrollen acciones formativas.**
- ERTE por fuerza mayor (art 47.5 ET) o fuerza mayor por impedimento o limitación en la actividad de la empresa (art. 47.6 ET) **90%.**
- ERTE por Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del **Empleo- cíclico** (Art 47 bis.1 a) ET):
 - 1.º **60%** desde la fecha en que se produzca la activación, por acuerdo del Consejo de Ministros, hasta el último día del cuarto mes posterior a dicha fecha de activación.
 - 2.º **30%** durante los cuatro meses inmediatamente siguientes a la terminación del plazo referido en el párrafo 1.º anterior.
 - 3.º **20%** durante los cuatro meses inmediatamente siguientes a la terminación del plazo referido en el párrafo 2.º anterior.
- ERTE por Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del **Empleo-sectorial** (Art 47 bis.1 b) ET) **40%.**

Financian con los presupuestos de la Seguridad Social, Mutuas, SEPE y FOGASA.

La aplicación de las exenciones requieren la solicitud de la empresa, junto a las declaraciones y comunicaciones necesarias, realizarse por RED. Es preciso realizar la formación y compromiso de mantener el empleo durante 6 meses tras finalizar el ERTE.



3. Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral

4. Disposición adicional cuadragésima. Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. (Artículo Tercero)

Recalca la competencia de la ITSS, la vigilancia del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones establecidas en relación a las exenciones en las cotizaciones de la Seguridad Social.

Y señala expresamente: En particular, vigilará la veracidad, inexactitud u omisión de datos o declaraciones responsables proporcionadas por las empresas o por cualquier otra información que haya sido utilizada para el cálculo de las correspondientes liquidaciones de cuotas, y sobre la indebida existencia de actividad laboral durante los períodos comunicados por la empresa de suspensión de la relación laboral o reducción de la jornada de trabajo, en los que se hayan aplicado exenciones en la cotización.

5. Nueva Disposición adicional cuadragésima segunda. Actuaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Tesorería General de la Seguridad Social para la simplificación de actuaciones administrativas. (Artículo Tercero)

Reglamentariamente se establecerá un procedimiento único para comunicar a TGSS y SEPE el inicio y fin de la suspensión del contrato o reducción de la jornada de los ERTE.

3. Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral



6. Nueva Disposición adicional cuadragésima tercera. Cotización a la Seguridad Social de los contratos formativos en alternancia. (Artículo Tercero)

a) Base de cotización

1.º Calculada conforme a las reglas del Régimen de la Seguridad Social que corresponda, cuando no supere la base mínima mensual de cotización **se ingresarán las cuotas únicas** que fije Ley de Presupuestos Generales del Estado, que también establecerá la cuota a ingresar por contingencias profesionales, FOGASA, desempleo y por formación profesional.

2.º Calculada conforme a las reglas del Régimen de la Seguridad Social que corresponda, si supera la base mínima mensual de cotización, la cuota a ingresar será la **suma de las cuotas únicas** fijadas por la Ley de Presupuestos **y las cuotas resultantes de aplicar los tipos de cotización que correspondan al importe que exceda la base de cotización anteriormente indicada de la base mínima.**

Transitoriamente hasta 31/3/2022 (? incremento SMI): **Contingencias comunes: 54,73 € (45,63 empresa y 9,10 trabajador; contingencias profesionales: 6,28 €. FOGASA: 3,46 € Desempleo: 79,37 € (61,92 empresa y 17,45 trabajador) DT 2ª L 32/2022, art 106.Doce Ley 22/2021 y art 42 Orden PCM/1353/2021.**

b) Prestaciones

La base de cotización a efectos de las prestaciones será la base mínima de cotización en el supuesto de cotización por cuota fija, en el otro supuesto será la que corresponda por cotización.

3. Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral



7. Modificación LISOS. Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. (Artículo Quinto)

a) Se modifica art. 6.5

No informar a los trabajadores a tiempo parcial, a los trabajadores a distancia, a los trabajadores con contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos, y a los trabajadores fijos-discontinuos sobre las vacantes existentes en la empresa, en los términos previstos en los artículos 12.4, 13.3, 15.7 y 16.7 ET.

b) Se modifica el art. 7.2, 7.14, 18.2 c), 19.2 b), 19 bis.1 b) y 19 ter.2 b).

A estos efectos se considerará una infracción por cada una de las personas trabajadoras afectadas.

c) Se añade un nuevo artículo 7.14

La formalización de nuevas contrataciones incumpliendo la prohibición del artículo 47.7.d) ET.

d) Se añade un nuevo apartado 20 al artículo 8

Establecer nuevas externalizaciones de actividad incumpliendo la prohibición del artículo 47.7.d) ET.

3. Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral



e) Se añade un artículo 18.2 f), 19.2 g) y 19 ter.2 h)

Formalizar contratos de puesta a disposición para la cobertura de puestos de trabajo respecto de los que no se haya realizado previamente la preceptiva evaluación de riesgos.

f) Se incorpora un nuevo artículo 40.1. c bis

Las infracciones graves de los artículos 7.2, 7.14, 18.2.c), 19.2.b), 19.2.e), 19 bis.1.b), 19 ter.2.b) y 19 ter.2.e) se sancionarán con multa: en su grado mínimo, de 1.000 a 2.000 (antes de 751 a 1.500.); en su grado medio, de 2.001 a 5.000 (antes de 1.501 a 3.750.) y, en su grado máximo, de 5.001 a 10.000 (antes de 3.751 a 7.500.) euros.

4. Otras modificaciones de la Seguridad Social



4. Otras modificaciones de la Seguridad Social



Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos.

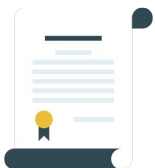
1. **Nueva DA 14^a. Colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Jefatura Central de Tráfico.**

Se establece que en la tramitación por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de un procedimiento para el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente a un profesional de la conducción, si se propone la declaración de incapacidad permanente por limitaciones orgánicas o funcionales que disminuyan o anulen la capacidad de conducción, se deberá dar aviso al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, a efectos de la iniciación del procedimiento de declaración de pérdida de vigencia de alguna o de todas las clases del permiso o licencia de conducción. El aviso no contendrá la historia clínica ni otros datos de salud.

2. **Modifica el artículo 77.1 j) LGSS:**

En línea con la DA 14 reflejar mejor la colaboración.

4. Otras modificaciones de la Seguridad Social



Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables: Modifica la DA 23ª.2 LGSS.

Aclaración en las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social y de aportaciones de recaudación conjunta respecto de trabajadores de determinados ámbitos geográficos.

“Los empresarios, excluida la Administración Pública y las entidades, organismos y empresas del sector público, dedicados a actividades encuadradas en los Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo de ala fija, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias en las Ciudades de Ceuta y Melilla, **con cuentas de cotización asignadas a dichas empresas** (respecto de los trabajadores que presten servicios) en las que tengan trabajadores que presten actividad en las referidas ciudades, tendrán derecho a una bonificación del 50% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial.”

4. Otras modificaciones de la Seguridad Social

Real Decreto-ley 30/2021, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

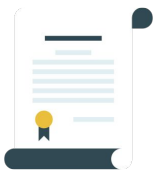
1. Modificando el art 14 RDL 8/2021

Extiende hasta el 31/12/2022 la posibilidad de compatibilizar la pensión de jubilación y el ejercicio de las profesiones de medicina y enfermería.

2. Modificación de la Disposición Adicional 46ª Modificación de la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Referido al mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones **no contributivas**.

Establece que los pensionistas durante 2021 recibirán, **antes del 1 de abril del 2022** y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión o prestación que percibieran en 2021 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías de 2020 un incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del IPC de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, siempre que el valor medio resultante sea superior al 0,9 por ciento.





Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 151, en adelante "Asepeyo", es titular de todos los derechos de propiedad intelectual de esta publicación. Ni la totalidad ni parte de la misma pueden reproducirse ni transmitirse para propósitos de carácter público o comercial sin autorización escrita de Asepeyo. Esta publicación contiene información de carácter general. Asepeyo no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su utilización.